



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número: RESOL-2017-5-APN-INV#MA

MENDOZA, 2A. SECCION
Viernes 6 de Enero de 2017

Referencia: Expte. N° S93:12858/2016 - Sistema de Ventanilla Unica de Comercio Exterior -NORMAS PARA TRÁMITE DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS

VISTO el Expediente N° Expediente N° S93:0012858/2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA., la Ley N° 14.878, el Decreto N° 1.079 de fecha 6 de octubre de 2016, la Resolución Conjunta General Nros. 3.981 y 234 de fecha 30 de diciembre de 2016 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA y la Resolución N° C.37 de fecha 24 de agosto de 2011 de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1.079 de fecha 6 de octubre de 2016, se determina la necesidad de sistematizar los procedimientos y trámites administrativos, estableciendo para ello un régimen nacional que adopte un Sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) para los trámites vinculados a la actividad exportadora e importadora del país.

Que la sistematización del control integrado de productos vitivinícolas que se implementó oportunamente por la Resolución Conjunta General Nros. 3150 y C.31 de fecha 8 de julio de 2011 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICO (AFIP) y del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), brinda un marco adecuado para incorporar la tramitación de exportaciones de tales productos a la VUCEA.

Que en virtud de ello, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA adoptaron la Resolución Conjunta General Nros 3981 y 234 de fecha 30 de diciembre de 2016, para incorporar al Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) las exportaciones de productos vitivinícolas sujetas a la intervención del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Que mediante la Resolución N° 1.946 de fecha 3 de agosto de 1993, complementada por la Resolución N° 445 de fecha 7 de agosto de 1996, ambas de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS (ANA), se aprobaron las normas relativas a la importación y exportación de productos alimenticios entre los que se encuentran los de origen vitivinícola.

Que la competencia relativa al control en materia de importación y exportación de los productos de origen vitivinícola identificados en el Anexo IF-2017-00004835-APN-SIF#INV no recae sobre el INV sino en el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL).

Que mientras no se concrete el traspaso de dicha competencia del INAL al INV, y en virtud de los Artículos 2º, 7º y 8º y concordantes de la Ley N° 14.878, resulta necesario contar con un mecanismo de control de volúmenes exportados como así también disponer de información estadística de los mismos.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 155/16,

EL PRESIDENTE DEL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse las normas para trámites de exportaciones de productos vitivinícolas que forman parte de la presente resolución como Anexo IF-2017-00024021-APN-SIF#INV.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Formulario N° 1691 "Solicitud para Análisis de Exportación", como Modelo Oficial, que conjuntamente con sus instrucciones de llenado forma parte del Anexo IF-2017-00023739-APN-SIF#INV.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el Anexo IF-2017-00004835-APN-SIF#INV.

ARTÍCULO 4º.- Las infracciones a lo dispuesto en esta resolución y sus Anexos, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Artículo 24, inciso i) de la Ley N° 14.878 modificado por la Ley N° 21.657, siempre que no correspondiera otra mayor de acuerdo a los hechos constatados.

ARTÍCULO 5º.- Deróganse las Resoluciones Nros. C.37 de fecha 24 de agosto de 2011 y C.50 de fecha 23 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 6º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 9 de enero de 2017.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

Digitally signed by TIZIO MAYER Carlos Raul
Date: 2017.01.06 15:28:56 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Raul Tizio Mayer
Presidente
Instituto Nacional de Vitivinicultura
Ministerio de Agroindustria

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR,
ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117584
Date: 2017.01.06 15:29:20 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Año 2017

Anexo

Número: IF-2017-00004835-APN-SIF#INV

MENDOZA, 2A. SECCION

Lunes 2 de Enero de 2017

Referencia: ANEXO PRODUCTOS PARA LOS CUALES LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA) SOLICITA INTERVENCIÓN DEL INAL PARA AUTORIZAR EXPORTACIÓN

CÓDIGO	PRODUCTO
18	CONCENTRADO DE VINO TINTO
19	CONCENTRADO DE VINO ROSADO
104	CONCENTRADO DE VINO BLANCO
140	VINO PARA COCINAR BLANCO
142	VINO PARA COCINAR TINTO
143	VINO PARA COCINAR ROSADO
157	VINO ESPUMOSO COMPUESTO BLANCO
158	VINO ESPUMOSO COMPUESTO TINTO
159	VINO ESPUMOSO COMPUESTO ROSADO
501	JUGO DE UVA NATURAL BLANCO
503	JUGO DE UVA NATURAL TINTO
504	JUGO DE UVA NATURAL ROSADO
739	JUGO CONCENTRADO DE UVA PARA CONSUMO DIRECTO ROSADO
740	JUGO DE UVA BLANCO
742	JUGO DE UVA REGIONAL BLANCO
744	JUGO DE UVA NORMALIZADO BLANCO
746	JUGO CONCENTRADO DE UVA BLANCO
748	JUGO CONCENTRADO DE UVA PARA CONSUMO DIRECTO BLANCO
751	JUGO DE UVA TINTO
752	JUGO DE UVA ROSADO
753	JUGO DE UVA REGIONAL TINTO
754	JUGO DE UVA REGIONAL ROSADO
755	JUGO DE UVA NORMALIZADO TINTO
756	JUGO DE UVA NORMALIZADO ROSADO
757	JUGO CONCENTRADO DE UVA TINTO
758	JUGO CONCENTRADO DE UVA ROSADO
759	JUGO CONCENTRADO DE UVA PARA CONSUMO DIRECTO TINTO
760	REFRESCO DE VINO BLANCO

780 SANGRIA BLANCA
783 REFRESCO DE VINO TINTO
784 REFRESCO DE VINO ROSADO
787 SANGRIA TINTA
800 COCTEL DE VINO BLANCO
806 COCTEL VINO GASIFICADO BLANCO
824 COCTEL DE VINO TINTO
825 COCTEL DE VINO ROSADO
828 COCTEL DE VINO GASIFICADO TINTO
829 COCTEL DE VINO GASIFICADO ROSADO
849 SANGRIA ROSADA
850 VERMOUTH BLANCO
856 VERMOUTH TINTO
857 VERMOUTH ROSADO
864 FRISANTE FRUTADO NATURAL BLANCO
865 FRISANTE FRUTADO NATURAL TINTO
866 FRISANTE FRUTADO NATURAL ROSADO
884 PRODUCTO A BASE DE VINO BLANCO
885 PRODUCTO A BASE DE VINO TINTO
886 PRODUCTO A BASE DE VINO ROSADO
880 APERITIVO BLANCO
882 APERITIVO TINTO
883 APERITIVO ROSADO

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIIT 30715117564
Date: 2017.01.02 10:12:28 -03'00'

Humberto Manzano
Subgerente
Subgerencia de Investigación para la Fiscalización
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIIT
30715117564
Date: 2017.01.02 10:12:04 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Año 2017

Anexo

Número: IF-2017-00024021-APN-SIF#INV

MENDOZA, 2A. SECCION

Lunes 2 de Enero de 2017

Referencia: NORMAS PARA TRÁMITE DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS

NORMAS PARA TRAMITE DE EXPORTACION DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS

Las personas físicas, jurídicas o sucesiones indivisas que deseen exportar productos vitivinícolas deberán inscribirse en el Registro de Exportadores del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), conforme la normativa vigente.

A.- SOLICITUD PARA ANALISIS DE EXPORTACION.

Este análisis deberá ser solicitado para realizar cualquier tipo de exportación, incluidos aquellos despachos que, autorizados para el mercado interno, se derivan por razones comerciales a la exportación.

A.1.-Documentación:

El exportador o su representante deberá presentar en la dependencia correspondiente a su jurisdicción o en cualquier laboratorio del Organismo el Formulario N° 1691 "Solicitud para Análisis de Exportación", junto con la muestra reglamentaria conforme a lo estipulado en la normativa vigente. En el caso de las exportaciones de mosto deberá ajustarse a lo estipulado en la Resolución N° C.1 del 4 de enero de 2002.

Quedarán exceptuados de la presentación de muestras los productos cuyo destino final sea la exportación a ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, NUEVA ZELANDA, AUSTRALIA, REPUBLICA DE CHILE, CANADA, REPUBLICA DE SUDAFRICA y GEORGIA países que integran el GRUPO MUNDIAL DE COMERCIO DEL VINO (GMCV) quienes han suscripto Acuerdos en materia de prácticas enológicas y de requisitos de certificación con la REPUBLICA ARGENTINA, en cuyo caso deberán obtener los correspondientes Análisis de Exportación mediante el Régimen de Declaración Jurada.

A.2.- Muestras Adicionales:

Deberán presentar DOS (2) ejemplares adicionales, en los siguientes casos:

- a) Cuando requiera dictamen de la Comisión de Degustación del INV.
- b) Cuando se realicen determinaciones especiales, según país de destino.

A.3.- Indicación Varietal:

En aquellos casos en que en la Solicitud para Análisis de Exportación se consigne variedad o variedades de uva, deberá aportar el número de Trámite de Certificación de Vinos Varietales, según la normativa vigente.

A.4.- Instancia Analítica:

Realizado el registro, el trámite se girará al laboratorio pertinente, el cual deberá efectuar los análisis dentro de los siguientes plazos máximos:

- a) Determinaciones habituales TRES (3) días hábiles.
- b) Determinaciones especiales CINCO (5) días hábiles.

El resultado analítico se notificará al interesado por el sector que corresponda en cada Delegación, con la entrega del certificado y las copias oficiales solicitadas, previo pago de los aforos correspondientes.

El certificado de análisis tendrá una validez de TRESCIENTOS SESENTA (360) días a partir de la fecha de emisión y no podrá ser renovado. El volumen podrá ser ampliado por única vez a los efectos de cumplir con un despacho de exportación, debidamente fundamentado con el aporte de los antecedentes que justifiquen la ampliación.

A.5.- Límites Analíticos Admitidos:

Los productos a exportar deberán cumplir en su elaboración y composición con las normas vigentes.

Los Análisis de Exportación serán evaluados teniendo en consideración los límites que rigen en la República Argentina. Cuando se trate de límites más restrictivos se tomarán los exigidos por el país importador.

A.6.- Identificación de los Análisis de Exportación:

En el certificado analítico deberá consignarse el país o países de destino, a los efectos de permitir la rápida constatación del cumplimiento de los requisitos exigidos por cada mercado.

B.- DESPACHO DE EXPORTACION

En los despachos fraccionados, cada bulto será identificado con el producto que contiene y el respectivo número de análisis. Entiéndase por bulto tanto la caja como al conjunto de cajas acondicionadas en forma paletizada, o cualquier otro sistema semejante que le otorgue indivisibilidad al conjunto.

B.1.- Procedimiento de registro y tramitación:

1.- El exportador o cualquier persona a la cual este autorice, ingresará en el Portal VUCE con su clave fiscal y seleccionará el N° de destinación de exportación oficializada ante Aduana para la

cual completará los datos allí requeridos.

Los datos declarados en el Portal VUCE revisten el carácter de declaración jurada para el INV, como así también los siguientes datos que se declaren en la destinación de exportación oficializada ante Aduana: volumen, valor FOB, país de destino, año de cosecha y marca.

2.- Dicha información se remitirá por transferencia electrónica de datos al INV, que realizará los controles que correspondan a su competencia, teniendo como plazo máximo de respuesta 3 días hábiles cada vez que se requiera su intervención.

3.- En caso de encontrar la información declarada conforme, el INV procederá a autorizar la exportación mediante su desbloqueo. Caso contrario, la exportación permanecerá bloqueada. El exportador podrá reingresar al Portal VUCE, consultar las observaciones realizadas y rectificar los datos que correspondan, quedando el trámite nuevamente a disposición del INV para su aprobación o rechazo. Esto será posible tantas veces como sea necesario hasta que se logre la aprobación o se desista de la declaración.

La afectación inicial de los volúmenes de producto declarados se producirá una vez desbloqueada la oficialización de la exportación, no pudiendo ser utilizados para otros destinos. El ajuste definitivo de los volúmenes en los sistemas del INV se producirá cuando se reciba el Cumplido de Embarque de parte de Aduana.

Podrá embarcarse una cantidad inferior o igual a la informada pero nunca superior.

4.- Autorizada la exportación por parte del INV, la misma podrá continuar con su tramitación en el ámbito aduanero.

B.2.- Productos incluidos en el Anexo IF-2017-00004835-APN-SIF#INV, para los cuales la Dirección General de Aduanas (DGA) requiere de la intervención del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS para autorizar la exportación.

El exportador deberá informar los detalles de la exportación que efectuará mediante la comunicación de un Movimiento de Exportación en el Sistema de Declaraciones Juradas On line del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Asimismo deberá comunicar dentro de los TREINTA (30) días de aprobada dicha transmisión la confirmación de la exportación mediante dicho sistema, detallando los productos y cantidades efectivamente exportadas y el número de destinación de exportación presentada ante la Aduana.

B.3.- Productos autorizados para consumo interno destinados a exportación:

Cuando se desee efectivizar la exportación de estos volúmenes, el exportador deberá solicitar en la Delegación correspondiente, el Análisis de Exportación para su verificación conforme los requisitos del país o países de destino.

También tendrá que presentar copia del Análisis de Libre Circulación y rectificativo del Formulario N° MV-01/C, a los efectos que la Delegación realice los cambios correspondientes en los sistemas informáticos. Asimismo, el Exportador deberá adecuar reglamentariamente la partida.

B.4.- Marbetes:

Los marbetes que identifiquen los productos a exportar podrán ajustarse a las exigencias particulares que establezca el país importador, debiendo identificarse el producto de forma tal que no cree confusiones al consumidor. En el etiquetado deberá consignarse el número de inscripción

de la bodega fraccionadora. En los casos en que el despacho no sea realizado por la bodega fraccionadora, deberá consignarse además el número del Exportador que realiza el despacho.

Las etiquetas que se utilicen en productos exportados deberán contar con el visado del INV.

B.5.- Certificados para exportar:

Dichos certificados serán gestionados mediante los sistemas desarrollados a tal fin, y en caso de tratarse de modelos específicamente establecidos por los países de destino serán emitidos conforme a las normas que ellos establezcan.

Para solicitar certificaciones, los productos deberán contar con Análisis de Exportación con presentación de muestras.

C.- ARANCELES:

Por todo trámite de exportación que se realice en el INV se abonarán los aranceles vigentes que resulten de aplicación.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.01.02 13:11:33 -03'00'

Humberto Manzano
Subgerente
Subgerencia de Investigación para la Fiscalización
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.01.02 13:12:25 -03'00'

FORMULARIO N° 1691, SOLICITUD PARA ANALISIS DE EXPORTACION



INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RAZÓN SOCIAL: _____

FECHA: _____

N° DE EXPORTADOR: _____

MUESTRA N°: _____

N° BGA. / FCA. DEPOSITARIA: _____

DOMICILIO DEPOSITARIO (SOLO SI NO ES INSCRIPTO): _____

COMÚN

PREFERENCIAL

TIPO DE PRODUCTO/MUESTRA MANIFESTADA	CODIGO	AÑO / COSECHA	LITROS	VAREGADO	CODIGO	CÓDIGO DEL OBJETO DEL ANALISIS	CÓDIGO PAIS DESTINO	DETER. ANALITICAS ESPECIALES	DIET. COMIS. DEGUST.	CANTIDAD DE COPIAS OFICIALES

ANALISIS DE ORIGEN:

OBSERVACIONES:

El solicitante manifiesta en carácter de declaración jurada que estos productos bajo Análisis Aptitud Exportación en su calidad, no han sido objeto de prácticas engañosas ni sometidos por las disposiciones vigentes en los países destinatarios mencionados

Firma solicitante y aclaración



Firma y sello empleado INV.

INSTRUCTIVO DE LLENADO FORMULARIO N° 1691

SOLICITUD PARA ANALISIS DE EXPORTACION

1.- Modelo Oficial.

Este formulario deberá ser presentado junto con los ejemplares de muestras estipulados. Deberá ajustarse a su modelo para ser aceptado en cualquier tramitación ante el Organismo.

2.- Forma de Llenado.

Razón Social: Deberá indicarse el nombre completo del titular o razón social que corresponda al establecimiento exportador, tal como figura en el certificado de inscripción otorgado por el INV.

Exportador N°: Indicar el número de inscripción como consta en dicho certificado. **Número de Inscripción de la Bodega/Fábrica:** Indicar el número de inscripción del establecimiento donde se encuentra depositado el producto a exportar, conforme al certificado extendido por el Organismo.

Número de Muestra: Reservado al INV.

IF-2017-00023739-APN-SIF#INV

Tipo de producto/Muestra manifestada: Asignar de acuerdo a la Tabla de Productos de la Resolución N° C.24 de fecha 13 de setiembre de 2005.

Código: Código de producto.

Año/Cosecha: Consignar el año de elaboración del producto, cuando corresponda.

Litros: Indicar el volumen correspondiente al producto a analizar.

Variedad: De corresponder, se indicará la variedad de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones Nros. C.20 del 14 de junio de 2004 y C.32 de fecha 22 de junio de 2012. En caso de mencionar más de una variedad se colocarán conforme al orden de proporción de las mismas en el corte.

Código: Código de variedad.

Código del objeto de análisis.

Código país destino.

Determinaciones analíticas especiales: Señalar las necesarias.

Dictamen de la Comisión de Degustación: De corresponder, colocar Sí o No requiere dictamen.

Cantidad de copias oficiales: Indicar la cantidad de copias oficiales del análisis que se solicitan.

Observaciones: Asentar cualquier dato que se estime de interés.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año 2017

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2017-00023739-APN-SIF#INV

MENDOZA, 2A. SECCION
Lunes 2 de Enero de 2017

Referencia: FORMULARIO N° 1691 - SOLICITUD PARA ANÁLISIS DE EXPORTACIÓN -
INSTRUCTIVO DE LLENADO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.01.02 13:08:19 -03'00'

Humberto Manzano
Subgerente
Subgerencia de Investigación para la Fiscalización
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.01.02 13:09:36 -03'00'